AL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA

D. RAMON DE VECIANA BATLLE, Colegiado ICAB 17904, y domicilio en Barcelona Gran Via de les Corts Catalanes 618, 4º 1ª, y todos los demás firmantes que se relacionan al pie del presente escrito, **DICEN:**

Que desde el 20 de septiembre pasado el ICAB viene siendo, otra vez, utilizado de manera partidista por la nueva Junta de Gobierno que surgió de las recientes elecciones de 28 de junio, dicha Junta formaliza declaraciones y realiza actuaciones que sustraen al ICAB de la necesaria neutralidad que, como institución de derecho público, le corresponde. El **Artº 89.1.q)** del Estatuto General de la Abogacía Española otorga a este Consejo facultades que le permiten intervenir para garantizar la adscripción de los abogados españoles a una entidad de derecho público neutral y dirigida a la ordenación y mejora de la profesión. En consecuencia, **solicitamos la intervención de este Consejo en virtud de los siguientes:**

HECHOS

PRIMERO.- COMPROMISO PERSONAL DE NEUTRALIDAD DE LA DECANA Y JUNTA DE GOBIERNO.

Que la actual Decana del ICAB, y los miembros de su Junta de Gobierno, fueron elegidos el pasado 28 de junio tras abanderar una candidatura que ofrecía de forma explícita la despolitización del Colegio, el abandono de la tristemente tradicional utilización partidista de los órganos del Colegio y la defensa de la profesión.

Se acompaña como **doc. 1** extracto de una entrevista publicada en ECONOMÍA DIGITAL.

SEGUNDO.- OBLIGACIÓN LEGAL DE NEUTRALIDAD Y DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN

Los Estatutos del ICAB, definen en su **artº 7 las finalidades del Colegio**:

> "*finalidad esencial velar para que la actuación profesional de las abogadas y los abogados responda a los intereses y a las necesidades de la sociedad actual, así como garantizar la buena práctica y el*

cumplimiento de sus obligaciones deontológicas. También tiene como finalidad representar, ordenar y defender la profesión y los derechos y los intereses de las personas colegiadas, promover las actividades y prestar los servicios que beneficien a los miembros y la función social que tiene encomendada, de acuerdo con los presentes Estatutos, la ley, la Constitución y el derecho."

A su vez, **el artº 9** en el apartado que denomina **otras funciones del Colegio** establece:

"*a) Defender el Estado social y democrático de derecho proclamado en la Constitución y en el Estatuto de autonomía, y trabajar para la promoción y la defensa de los derechos humanos y de las libertades públicas."*

Para terminar, el **artº 18** obliga a que todos los abogados:

"….. al inicio del ejercicio profesional, ***tienen que prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución*** *y al resto del ordenamiento jurídico, así como a la normativa profesional y deontológica."*

TERCERO.- SENTENCIA DEL TSJC ANULA RESOLUCIÓN ICAB POR AUSENCIA DE NEUTRALIDAD

Una de las razones por las que salió elegida la candidatura, fue porque muchos colegiados nos sentimos avergonzados de que el ICAB tuviera que ser reconvenido por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 1 de diciembre de 2016 Recurso 330/2016 (que se adjunta como **doc. 2**).

La referida sentencia anuló el Acuerdo del ICAB de fecha 14/10/2013 de adhesión al "Pacto Nacional por el Derecho a Decidir" (que daba apoyo a la Comisión de Estudio sobre el Derecho a Decidir, creada en el seno del Parlamento catalán, con el objetivo de trabajar para la celebración de una consulta sobre el futuro político de Cataluña) por vulneración de los artículos 16.1,20.1 y 22 de la Constitución española.

Dicha Sentencia establece de forma clara que el ICAB no puede posicionarse políticamente, que con dicho comportamiento vulnera derechos fundamentales de sus colegiados.

Muchos colegiados al votarla, creyeron que, por fin, el ICAB se iba a mantener al margen de posturas políticas, como es su obligación al ser un Colegio Profesional y de inscripción obligatoria.

CUARTO.- <u>DECLARACIONES DEL ICAB CALIFICANDO DE "*ALEATORIA E INDISCRIMINADA*" LA ACTUACIÓN DEL J. INSTRUCCIÓN 13 DE BARCELONA</u>

El 20 de septiembre pasado, ante la intervención de la policía judicial en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona, desde el Colegio condenaron las entradas y registros, que no dudaron en tildar de "*indiscriminados y aleatorios*".

Mezclaron en sus comunicados diversos preceptos de la LECrim., para concluir que las entradas no se habían hecho con el respeto necesario a la legalidad y al derecho de defensa. Se acompaña como **docs. 3 y 4** copia de los comunicados del mismo día 20.

Ni que decir tiene que es bastante discutible el planteamiento jurídico del ICAB respecto a la falta de requisitos legales en los registros llevados a cabo por orden del juez, máxime si se tiene en cuenta que el ICAB no es parte en el procedimiento y, por tanto, ignora el contenido de la instrucción.

QUINTO.- <u>POSICIONAMIENTO DURANTE LOS ACONTECIMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE</u>

Como si dichos comunicados no hubieran sido suficiente, al ICAB el día 2 de octubre denunció "*las situaciones de violencia"* del día anterior, por lo que suscribió otro comunicado, siguiendo el mismo posicionamiento que los anteriores, mostrando exclusivamente preocupación por la actuación policial. Se acompaña como **doc. 5.**

El propio Vicedecano, en un *twit* no tuvo empacho en condenar "*la violencia policial*", haciendo hincapié en su condición de vicedecano, en lugar de hacerlo a título personal. Se acompaña el mismo como **doc. 6.**

SEXTO.- <u>AUSENCIA DE OTROS PRONUNCIAMIENTOS</u>

El ICAB, no ha emitido ningún comunicado respecto a los acontecimientos ocurridos en el Pleno del Parlament de 6 y 7 de septiembre, o a las sospechas

sobre el tratamiento de datos de los catalanes de manera completamente negligente por parte de la Generalitat, cuando sí que se estaba ante cuestiones jurídicas que sí afectaban a toda la población, fuesen o no partidarios de la independencia.

Obviamente, tampoco se ha hecho comunicado alguno condenando los disturbios y daños intencionados en bienes públicos de la noche del 20 al 21 de septiembre, o respecto al mantenimiento de un simulacro de referéndum, o a las amenazas públicas a políticos.

No se trata de que el ICAB realice un comunicado por cada uno de los conflictos sociales y políticos que acontecen, que no debería hacerlo. Reiteramos es un Colegio Profesional de inscripción obligatoria, y por ello no puede posicionarse políticamente en nombre de todos sus colegiados, pero la absoluta falta de sensibilidad hacia postulados no defendidos por el actual gobierno de la Generalitat, acredita su fidelidad exclusiva a sus posiciones políticas.

SEPTIMO.- <u>IGNORANCIA DE LAS QUEJAS DE DIVERSOS COLEGIADOS</u>

A pesar de diversas quejas de colegiados, a través de correos electrónicos, o incluso algunas, publicadas en la prensa (se acompañan como **doc. 7** algunos de los mails de compañeros y como **doc. 8** carta abierta publicada en EXPANSIÓN el 23 de septiembre) el ICAB ha continuado su deriva. De hecho, ha contestado las quejas de los colegiados con un correo electrónico tipo en el que manifiesta, en resumen, que es imposible agradar a todos los colegiados. Pero no se trata de agradar o no, sino de que no se extralimite en sus funciones, arrogándose una representatividad de todos los colegiados en ámbitos que afectan a su esfera privada, como es su opción política.

OCTAVO.- <u>OFRECIMIENTO DE MEDIACIÓN IMPOSIBLE</u>

Desoyendo sus compromisos electorales, sus obligaciones legales, el precedente de la sentencia de 1 de diciembre de 2016, las quejas de numerosos colegiados contrarios a la utilización política del ICAB y, sobre todo, desoyendo su obligación de posicionarse a favor de la legalidad y la Constitución, nuestra Decana inicia una campaña en la que ofrece crear una comisión mediadora formada por diversas entidades y presidida por ella, para mediar entre la

Generalitat y el Estado, obviando el requisito fundamental de toda mediación, que las dos partes cumplan la misma legalidad.

La pueril propuesta, que ni en el sueño más atrevido del Gobierno de la Generalitat tendría la más mínima posibilidad de prosperar, ha sido instrumentalizada para dar oxígeno y legitimidad a los que, de manera deliberada, sin necesidad alguna, optaron por incumplir las resoluciones de los tribunales, del Tribunal Constitucional y de las cuantas leyes se oponían a sus delirios.

Ciertamente, la propuesta, acogida solo por un sector, ha permitido a nuestro Colegio estar en primeras planas de periódicos y noticiarios, pero no para prestigiar la institución, sino para aparecer al lado de los miembros del Gobierno del Sr. Puigdemon legitimándoles, y procurando destacar que la otra parte, la que se ha mantenido dentro de la legalidad, es la que no se aviene a la negociación.

La imagen del ICAB ha quedado asociada, ahora ya de una manera inseparable, a los poderes públicos que han optado por la vulneración de la Constitución y el incumplimiento reiterado de las Resoluciones judiciales, a los miembros del Govern y a los postulados independentistas.

NOVENO.- <u>EL POSICIONAMIENTO DEL ICAB FAVORECE LOS INTERESES PROFESIONALES DEL VICEDECANO.</u>

Se ha dado la circunstancia de que de forma legítima y en el ejercicio de su profesión, el actual vicedecano del ICAB representa los intereses de entre otros, de Dª Irene Rigau (exconsellera de Enseñanza) y D. Jordi Sánchez (presidente de Asamblea Nacional Catalana), este último investigado por la Audiencia Nacional en relación con los hechos acaecidos recientemente en Cataluña.

Ninguna incompatibilidad existe entre el ejercicio profesional y la condición de miembro de la Junta de Gobierno del ICAB, toda vez que además la presencia en la misma tiene carácter gratuito y debe ser reconocida como un servicio a todos los colegiados, sean cuales sean sus posicionamientos. Sin embargo, si que es profundamente lamentable la mención a su condición de vicedecano al realizar manifestaciones en relación con la defensa de los intereses profesionales que legítimamente ejercita.

Dado que las incompatibilidades y restricciones deben estar expresamente reguladas, en la actualidad, no puede decirse que la actuación del vicedecano incurra en ningún tipo de irregularidad colegial o profesional en este momento, dado que la regulación de las incompatibilidades de la junta, en este sentido, son inexistentes a día de hoy.

Es por ello, y porque la legislación debe adaptarse a las necesidades que van surgiendo, que entendemos que urge en la actualidad acometer la regulación de unas incompatibilidades de los miembros de la junta de gobierno que les impidan poder aprovechar sus cargos en favor de sus defendidos, con una clara competencia desleal respecto a los otros Abogados.

Por eso, solicitamos a este Consejo, en virtud de la capacidad de iniciativa normativa que le corresponde, que inste el procedimiento para que se regulen las incompatibilidades de los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Profesionales, que impidan la utilización del Colegio Profesional en favor de una determinada línea de defensa particular de sus miembros, y a posicionarse públicamente a favor de opciones y actitudes políticas, extralimitándose en sus funciones.

DECIMO.- <u>DERECHO DE LOS COLEGIADOS A NO ESTAR OBLIGADOS A PERTENER A UN COLEGIO PROFESIONAL PARTIDISTA</u>

La STSJC de 1 de diciembre de 2016 establece:

> En definitiva, no puede exigirse a nadie que asuma una ideología como condición para el ejercicio de una profesión. Hacerlo supone una vulneración a la libertad ideológica, de expresión y de asociación, libertades todas ellas indisolublemente unidas al pluralismo político que, como valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, propugna la Constitución española.

Y va más allá, no solo establece que no pueden exigirnos asumir una ideología como condición para el ejercicio de la profesión, sino que declara que, en un supuesto como el presente, se produce una colisión entre el derecho de asociación y la colegiación obligatoria:

Si la actuación del Colegio Profesional sobrepasa los límites que señala la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales y realiza actuaciones que permiten su equiparación con una asociación privada, exigiendo a los colegiados un posicionamiento ideológico acorde con línea de pensamiento asumida por la Junta de Gobierno, es evidente que con dicha actuación se produce un enfrentamiento entre la colegiación obligada para ejercer y el derecho de no asociarse, quedando vulnerado este último.

En consecuencia, acreditado que el ICAB con la deriva iniciada el 20 de septiembre, excede el ámbito de sus competencias, se inscribe en el posicionamiento ideológico cercano al independentismo y vulnera sus obligaciones de cumplimiento y defensa de la legalidad, al hilo de la sentencia referida, debemos concluir:

1) Los colegiados no podemos ser obligados a pertenecer y sostener con nuestras cuotas a un Colegio que actúa al margen de su obligación y en favor de un determinado sector político.

2) Tampoco podemos ser condenados eternamente a acudir a los tribunales para que anulen -años después- posicionamientos que ya se han consumado. Con una única sentencia basta, especialmente si en la misma se declara que el ICAB ha infringido derechos fundamentales.

3) Somos abogados de Barcelona con una determinada antigüedad, por lo que no podemos ser condenados a colegiarnos en otros Colegios de España para poder sustraernos de nuestra contribución y pertenencia al ICAB.

4) No podemos ser obligados a acudir a los rígidos e imposibles mecanismos de la moción de censura o aprobación en Asamblea de segregación, ya que se están vulnerando derechos fundamentales. El amparo en supuestos de violación de derechos fundamentales no puede supeditare a la obtención de mayorías.

Por todo lo anterior, y en virtud de las facultades que otorga al Consejo el **artº 89.1.q)** del Estatuto General de la Abogacía Española:

"*Defender los derechos e intereses de los Colegios de Abogados, así como los de sus colegiados, cuando sea requerido por el Colegio respectivo o venga determinado por las Leyes y proteger la lícita libertad de actuación de los Abogados, pudiendo para ello promover las acciones y recursos que procedan ante las autoridades y jurisdicciones*

<u>competentes</u>, incluso ante el Tribunal Supremo, el Tribunal Constitucional, los Tribunales Europeos e Internacionales, sin perjuicio de la legitimación que corresponda a cada uno de los distintos Colegios de Abogados y a los Abogados personalmente"

<u>SOLICITAMOS AL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA I</u>: Que tenga por recibido este escrito, con sus documentos y copias, y, en sus méritos, acuerde:

1) Crear un mecanismo extraordinario y provisional que permita a los abajo firmantes, manteniendo todos los derechos íntegros de colegiación y antigüedad actuales, sustraerse de pagar cuotas y constar como colegiados de Barcelona.

2) Iniciar los trámites necesarios para instar un procedimiento que concluya con la segregación del ICAB en dos colegios, o bien, en la creación de una Delegación que permita a los que no compartan los postulados políticos del ICAB, dejar de pertenecer al mismo sin perder su condición de abogados de Barcelona.

3) Elaborar un proyecto para incluir en el Estatuto General de la Abogacía, o instar a la Comisión consultiva de este Consejo para que, a tenor de lo previsto en el artº 108.2.b) del Estatuto de la Abogacía proponga una iniciativa normativa, que permita tipificar como infracción conductas de miembros de las Juntas de gobierno que no se ajusten a la finalidad propia de la Junta o supongan un desvío respecto a sus funciones o las razones que justifican su existencia. Así mismo, inste la iniciación de los trabajos necesarios para regular un régimen de incompatibilidades de los miembros de las juntas de los colegios profesionales que impidan el aprovechamiento del cargo en beneficio de la clientela de los miembros de la junta y en menoscabo del resto de Abogados.

OTROSÍ DIGO: Dado que la presente reclamación no tiene como objeto el ahorro o beneficio económico de quienes suscriben, se interesa el mantener el pago del seguro de responsabilidad civil independientemente de la cuota de colegiación y, respecto al pago de la cuota de colegiación, que se nos indique la forma y lugar de ingreso a este Consejo o a la Demarcación de Barcelona que se cree, con el fin de evitar contribuir al sostenimiento del ICAB y sus actividades políticas.

SOLICITAMOS AL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA II: Acuerde de conformidad.

En Barcelona a trece de octubre de dos mil diecisiete.